



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Promover y garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud para las personas LGBTTIQ+, prohibiendo de manera expresa cualquier tipo de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Además, con dicha iniciativa se busca robustecer programas de capacitación y sensibilización en materia de género (personas LGBTTIQ+) para el personal médico y administrativo, de tal suerte que se pueda asegurar una atención inclusiva y libre de prejuicios e ideologías que replican la exclusión.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

“Mediante resolución aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes adoptaron



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, la cual es una agenda global y universal que tiene una visión holística y representa un nuevo paradigma en la sociedad que tiene como dimensiones las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas. La Agenda traza acciones en el periodo 2016 a 2030 y contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, los cuales están integrados e interrelacionados para el impulso de la sostenibilidad económica, ambiental y social.

En el numeral 26 de la Declaración de la Agenda 2030 se sostiene que para promover la salud y el bienestar físicos y mentales y prolongar la esperanza de vida de todas las personas, debemos lograr que la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad sean universales, sin excluir a nadie.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas, sin discriminación tengan acceso a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, de acuerdo con sus necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, con especial énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con esta Organización, todas las personas deberían poder acceder y ejercer este derecho, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico, preferencia sexual u otra condición.

El acceso a la salud es un derecho humano reconocido en diversos marcos normativos nacionales e internacionales. Sin embargo, la población LGBTTIQ+ en México se sigue enfrentando a una serie de barreras de carácter estructural, entre ellas la discriminación- en cuanto hace al acceso a servicios médicos, la incorporación al empleo con la solicitud de su estado serológico, la falta de capacitación del personal de salud por motivo de su orientación sexual, así como la ausencia de protocolos específicos para la atención de sus necesidades esenciales.

Asimismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 reconoce el derecho de las personas a la salud, asistencia médica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y servicios sociales necesarios: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Pese a las disposiciones internacionales en materia de acceso a la salud, este derecho aún no- es una realidad para las personas con orientación, expresión e identidad de género. Desde 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), han señalado las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan las personas LGBTI+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y más), debido a la estigmatización generalizada contra la homosexualidad, así como la ignorancia y desconocimiento de las orientaciones e identidades de género, lo que ha obstaculizado el acceso de dichas poblaciones a los servicios de salud³, Sin embargo, en muchos servicios de salud y equipos que trabajan en ellos, al igual que en todos los niveles de la sociedad, persisten actitudes de desdén, desapego y franca intolerancia que causan serios desajustes en la armonía comunitaria, afectan el tejido social y dañan, a veces irreversiblemente, a las personas así maltratadas.

Numerosos estudios y testimonios de las personas LGBTTIQ+ en México han evidenciado que la discriminación en los servicios de salud es uno de los principales obstáculos para su bienestar. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), el 36.2% de las personas de la Comunidad LGBTTIQ+ en México han sufrido discriminación por parte del sector salud, lo que las disuade de acudir a centros médicos para recibir atención preventiva y tratamiento oportuno en aras de su bienestar físico y emocional.

La discriminación en el ámbito de la salud se traduce de múltiples formas, entre las cuales se pueden resaltar al menos las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a. *Negativa o retraso en lo que respecta a la prestación de servicios médicos.*
- b. *Falta de sensibilidad y capacitación por parte del personal del sector salud.*
- c. *Falta de protocolos específicos para la atención de la Comunidad LGBTTIQ+ en especial para personas trans y personas con VIH.*
- d. *Falta de servicio especializado en materia de salud para las personas con discapacidad que son parte de la Comunidad LGBTTIQ+.*

En ese orden de ideas, las personas de la Comunidad LGBTTIQ+ tienen necesidades de salud específicas y diferenciadas, por lo que muchas veces no son cubiertas cabalmente en los sistemas de salud tradicionales. Dicha insuficiencia se puede traducir en al menos lo siguiente.

- a. *La falta de atención a personas trans en sus procesos de afirmación de género, incluyendo acceso a terapias hormonales, tratamientos y cirugías de reafirmación.*
- b. *La falta de prevención, así como de tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH, por sus siglas) e infecciones de transmisión sexual (ITS) con un enfoque no discriminatorio y libre de cualquier estigma social.*
- c. *La falta de atención a la salud mental, en la medida en que las personas de la Comunidad LGBTTIQ+ tienen mayores índices de ansiedad, depresión y riesgo de suicidio como consecuencia de la discriminación y el rechazo social sistemáticos.*
- d. *La falta de atención en materia de salud sexual y reproductiva, de tal manera que se pueda tener garantizada la información en la materia adjetiva para la planificación familiar y, al mismo tiempo, se tenga por asentado el acceso a métodos anticonceptivos.*

Uno de los principales obstáculos para una atención médica digna y libre de cualquier tipo de discriminación es la ausencia de capacitación y sensibilización del personal de salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Algunos estudios han demostrado que muchos médicos y enfermeros desconocen las realidades y necesidades de las personas de la Comunidad LGBTTIQ+, lo que se ha traducido en una atención deficiente y completamente sesgada. Por las razones previamente señaladas, se propone la siguiente adición con el objeto de promover y garantizar la restauración de la justicia.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en ella** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Además, dispone **la prohibición de toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera, dicta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4° de la propia Constitución establece el derecho humano a la salud, el cual se constituye como un derecho inclusivo y que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable, la alimentación segura, la accesibilidad, la disponibilidad y la buena calidad de servicio.

En otras palabras, nuestros derechos humanos se encuentran garantizados en igualdad de condiciones a través de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación que menoscabe dichos derechos.

En ese sentido, el derecho al más alto posible nivel de salud, se encuentra consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Ahora bien, el derecho a la salud se encuentra interrelacionado con otros derechos y principios, como el de no discriminación, el cual forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento principal es la dignidad humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa tesitura, es que personas, grupos y colectivos de la comunidad LGBTIQ+ han luchado incansablemente y progresado para que sus derechos humanos, como lo es el de la salud, sean reconocidos y respetados.

En relación con ello, este Poder Legislativo tiene el deber de impulsar y materializar los elementos jurídicos suficientes y necesarios para garantizar el derecho humano de acceso a la salud de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, en virtud de que existe para con ellas y ellos, una deuda social, estructural e histórica.

Además, es preciso señalar que esta reforma se alinea con el Protocolo de Atención Médica para la Población LGTBTTTIQT, publicado por la Comisión Nacional de Salud, así como con la Estrategia Nacional de Inclusión y No Discriminación en Servicios de Salud (CENSIDA, 2021) y la Guía de Atención Clínica sin Discriminación para población LGBTIQ+ de la Secretaría de Salud Federal; dichos instrumentos tienen como finalidad asegurar el acceso equitativo, inclusivo y libre de discriminación a la atención en salud para las personas de la diversidad sexual y de género.

Por otra parte, se destaca que mediante la presente reforma, estaremos impulsando y materializando puntos importantes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referentes a los objetivos número 4, 5 y 10, referentes a **Salud y Bienestar, Igualdad de Género y Reducción de las Desigualdades.**

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico en pro de garantizar a la comunidad LGBTIQ+ el pleno ejercicio de su derecho de acceso a la salud.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con la promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 92 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92 Bis. La Secretaría de Salud garantizará la atención médica integral a las personas, incluyendo servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de sus principales padecimientos de salud, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Asimismo, se prohíbe a cualquier institución de salud, ya sea pública o privada, negar, restringir o condicionar la prestación de servicios médicos a cualquier persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la normatividad vigente en materia de salud y derechos humanos.

La Secretaría de Salud implementará programas de capacitación y sensibilización para el personal médico y administrativo de los servicios de salud, con el fin de garantizar una atención digna, inclusiva y libre de prejuicios a todas las personas, sin distinción alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 14 días del mes de julio de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE | | _____ | _____ |
| DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.